M.P.Y.T. SSTYE
ENTRO
05 AGO 2019
DEPTO. MESA DE
ENTRADAS Y ARCHIVO

EX-20 18 69741667 - -APN-DGDMT#MPYT
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de Agosto de 2019

Señora
Directora Nacional
de Relaciones y Regulaciones
del Trabajo
Dra. Gabriela Marcello
S / D

De nuestra mayor consideración:

Por la presente informamos a Ud. que en reunión de representantes de la Federación Argentina de la Industria Molinera, y de la Unión Obrera Molinera Argentina, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, hemos acordado una actualización salarial conforme los términos que se adjuntan en el convenio.

Solicitamos la homologación correspondiente del acuerdo que se acompaña, aprovechando la ocasión para saludar a la Sra. Directora atentamente.

Salben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina

Federación Argentina de la Industria Molinera

Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89.- RAMA MOLINEROS.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días de Julio del 2019 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)** representada en este acto por su Presidente Sr. **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente, Miguel Raffo, Daniel, Nieto, Oscar Edgar Diaz, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Mauricio Duarte, Tomas Kiernan y Luis Oyola** todos con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex** con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el **01 de Julio de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Julio al 31 de Octubre de 2019	
	Horario	Mensual
A	236,05	47.210
B	219,19	43.838
C	202,32	40.465
D	185,46	37.093
E	168,60	33.721

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Desde el **01 de Noviembre de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Noviembre 2019 al 31 de Diciembre de 2019	
	Horario	Mensual
A	252,47	50.494
B	234,44	46.888
C	216,40	43.280
D	198,37	39.674
E	180,33	36.067

Cláusula Tercera: Desde el **01 de Enero de 2020** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Enero 2020 al 29 de Febrero de 2020	
	Horario	Mensual
A	266,84	53.368
B	247,78	49.556
C	228,71	45.743
D	209,65	41.931
E	190,60	38.120

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Clausula Cuarta: Desde el **01 de Marzo de 2020** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Marzo 2020 al 30 de Junio de 2020	
	Horario	Mensual
A	279,15	55.831
B	259,21	51.843
C	239,27	47.854
D	218,33	43.667
E	199,39	39.879

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Quinta: Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores y las empresas, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores y de la competitividad de las empresas.-

Cláusula Sexta: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 01 de Julio de 2019 y se extenderá hasta el 30 de Junio de 2020.-

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-